

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
20 de febrero del año 2006.

DETEREL 0010/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos

Del : **Lic. Welnel Felix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Contrato de Donación de Terrenos suscrito
entre el Estado Dominicano y la Orden Religiosas de Maria
Inmaculada Misioneras Claretianas.

Ref. : Expediente No. 01051-2005-PLE -SE. Ofic.1880 d/f 20-2-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Contrato de Donación de Terrenos suscrito entre el Estado Dominicano y la entidad religiosa sin fines de lucro denominada la Orden Religiosas de Maria Inmaculada Misioneras Claretianas, debidamente representada por Sol Nidia Rosa Peralta, de fecha 18 del mes de diciembre del año Dos Mil Tres (2003).

Luego de analizado dicho contrato de donación, hemos determinado lo siguiente:

Se trata de la donación del siguiente inmueble: sobre una porción de terreno con una extensión Superficial global de 3,489.13 (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Punto Trece Metros Cuadrados), ubicado dentro del ámbito de las parcelas Números 131 Parte, 132 parte, 140 parte y 141 parte del Distrito Catastral No.31, Batey Bienvenido, Santo Domingo Oeste, Propiedad del Ingenio Rio Haina,

Después de haber revisado dicho contrato de donación de terreno según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 , el cual se lee de la manera siguiente

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención: 1.- Consentimiento de la parte que se obliga, 2.- Su Capacidad para contratar; 3.- Objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4.- Causa Lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar del administrador general de Bienes Nacionales, facultada que le fue otorgada por el Presidente de la República, mediante poder No.648-3, de fecha 26 del mes de noviembre del año Dos Mil Tres (2003).

Si embargo en el presente contrato de donación de terreno hemos podido observar lo siguiente:

Que en su artículo segundo se hace mención de los Certificados de Títulos expedidos por el registrador de títulos a favor del Estado Dominicano, los cuales justifican su derecho de propiedad sobre el terreno objeto de la presente donación , en cambio, no se hace mención alguna de las tasaciones hechas por la unidad de avalúo para fijar el precio del terreno, ni tampoco aparece monto alguno que exprese el valor del mismo , en consecuencia no existe referencia alguna que fue tomada como objeto para realizar dicha donación.

En tal sentido **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada su estudio, al abocarse al estudio del presente contrato de donación de terreno, tome en cuenta lo antes indicado.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

